

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 444

TEGUCIGALPA: 18 DE ABRIL DE 1915

NUMERO 4.440

## SUMARIO

### CONGRESO NACIONAL

Decretos números 101, 102, 103, 104, 105 y 106

### PODER EJECUTIVO

**FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA**—Se tiene por rescindida una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 40.00—Se autoriza la erogación de \$ 2.886.62—Se emite el Reglamento para la circulación de automóviles—Se aprueba una contrata—Se prorroga un plazo—Se autoriza un presupuesto—Se crea una plaza de telegrafista—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 48.00—Se manda pagar la suma de \$ 36.00—Se dispone que vuelva á ejercer sus funciones un empleado—Se crea una plaza de celador—Se manda pagar la suma de \$ 60.00—Se autoriza la erogación de \$ 9.50—Se manda pagar la suma de \$ 153.14 oro—Se autoriza la erogación de \$ 216.52.

### AVISOS.

## CONGRESO NACIONAL

Decreto número 101

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Conmútase al reo Manuel Carías el tiempo que le falta para extinguir la condena que se le impuso por la Corte 1ª de Apelaciones de esta capital en sentencia de 21 de junio de 1912, por homicidio consumado en Victoriano González; conmuta que se verificará en constancias de crédito contra el Estado amortizables al 50%.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos quince.

FRANCO ESCOBAR,  
Presidente.

MANUEL VILLAR,  
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1915.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Decreto número 102

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Deniégase el indulto solicitado por el reo Marcelino Escoto del tiempo que le falta para cumplir la

pena de cuatro años y un día de presidio á que fué condenado por el delito de homicidio en Mauro Campos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos quince.

FRANCO ESCOBAR,  
Presidente.

MANUEL VILLAR,  
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1915.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Decreto número 103

### EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por el ex-Agente Fiscal de El Arenal, departamento de Yoro, don Rosendo Munguía, en que pide se le declare irresponsable ante el Fisco por la suma de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos que le fué quitada por el Jefe expedicionario del Gobierno del General Dávila, don Servando Muñoz, el 25 de enero de 1911.

Considerando: que el peticionario ha probado la pérdida referida, como se demuestra con el informe dado por el Administrador de Rentas de aquel departamento,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase irresponsable para con el Fisco al ex-Agente Fiscal de El Arenal, don Rosendo Munguía.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos quince.

FRANCO ESCOBAR,  
Presidente.

MANUEL VILLAR,  
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1915.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Decreto número 104

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º.—Concédesse, por vía de gracia, á las menores Mercedes y Purificación Argentina Bulnes, hijas legítimas del telegrafista don Martín P. Bulnes, muerto en servicio de la Nación, una pensión mensual de (\$ 30.00) treinta pesos, que se pagará en la oficina que señale el Ejecutivo.

Art. 2º.—La anterior pensión durará hasta que las agraciadas cumplan veintidós años ó contraigan matrimonio; pudiendo el Ejecutivo suspender dicha pensión por mala conducta sobreviviente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos quince.

FRANCO ESCOBAR,  
Presidente.

MANUEL VILLAR,  
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1915.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Decreto número 105

### EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud que el 23 del mes corriente presentaron los reos Guillermo Medina Zambrano, Juan G. Moya y Manuel G. Moya para que se les admitan documentos de crédito contra el Estado en el pago de la conmuta que se les concedió de la pena que están cumpliendo en la Penitenciaría de esta capital,

DECRETA:

Artículo único.—Concédesse á los expresados reos la conmuta de las penas en referencia en documentos contra el Estado, los que les serán admitidos por su valor nominal á razón de dos pesos por cada día.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, el día primero del mes de marzo de mil novecientos quince.

FRANCISCO ESCOBAR,  
Presidente.

MANUEL VILLAR,  
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1915.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Decreto número 106

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Cerrar sus sesiones el día de hoy.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a primero de marzo de mil novecientos quince.

Francisco Escobar, Presidente.—Héctor F. Valenzuela.—Carlos Inestroza M.—Casto Alvarado.—Félix Cerna.—Gregorio A. Lobo.—J. A. Rivas.—J. Belisario Hernández.—R. Rodríguez.—Lorenzo Cervantes.—A. Bermúdez M.—Adán Pineda H.—F. Alberto Mendoza.—Aldato Muñoz.—Salomón Banegas.—Pedro E. Díaz.—M. Osorio Rodríguez.—Santos Estrada.—José Inestroza V.—Emilio Mazier.—Salvador J. García.—S. Vargas Z.—Miguel Zúñiga, Vicepresidente.—Rómulo E. Durón.—Gabriel Moya.—R. Callejas.—Federico Rivera.—T. E. Rivera.—J. M. Villafranca.—Carlos H. Reyes.—Pedro A. Medal.—Manuel Villar, Secretario.—Leandro Valladares, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1915.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

*Froylán Turcios.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública,

*Mariano Vásquez.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Francisco J. Mejía.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Obrador.*

## PODER EJECUTIVO

### Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se tiene por rescindida una contrata

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1914.

Vista la solicitud presentada por don Arcadio Díaz Ballesteros, mayor de edad, casado, carpintero, de este vecindario, en que expone: que el día 28 de marzo del corriente año celebró, en unión del Licdo. don Rafael Valenzuela Fonseca, una contrata con el Gobierno para la reconstrucción de un tramo de la Carretera del Sur, comprendido entre el poste kilométrico 28 y el 36: que en cumplimiento de dicha contrata principiaron los trabajos, teniendo reconstruido un kilómetro, poco más ó menos: pero que desgraciadamente han ocurrido desavenencias entre los dos que perjudican gravemente sus intereses, entorpecen la marcha de los trabajos y en definitiva pueden ocasionar perjuicios al Estado, por lo cual pide que se divida entre Valenzuela Fonseca y él el trabajo, señalando los kilómetros que deben corresponder á cada uno.

Resulta: que puesta en conocimiento del Contratista señor Valenzuela Fonseca la solicitud del señor Ballesteros, entre otras cosas, dijo: que no se adhería á lo solicitado por éste, porque en lugar de pedir la división material del tramo de carretera, debió haber pedido la rescisión de la contrata, procediéndose á la liquidación del trabajo.

Considerando: que de lo manifestado por ambos Contratistas y de los informes obtenidos al efecto, se deduce que hay falta de acuerdo entre ellos, lo cual entorpece la marcha de los trabajos y ocasiona dificultades, que es preciso evitar; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Tener por rescindida la contrata de que se ha hecho referencia, comisionando al Inspector de la Carretera del Sur, Ingeniero don Manuel A. Zelaya, para que proceda á la liquidación respectiva, de acuerdo con los datos que le proporcionarán el Cajero Nacional y la Tesorería General de Caminos y en relación con el estado del trabajo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 40.00

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua pague al

fietero Juan Domínguez la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos, por el transporte de cuatro cargas de materiales telegráficos del Almacén Central á la ciudad de Comayagua; debiendo hacerse la imputación á la suma de \$ 10,000.00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General, se ha destinado para atender á los gastos que corresponden á la Partida 10ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, de los expresados Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 2,686.62

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 2,686.62) dos mil seiscientos ochenta y seis pesos, sesenta y dos centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pagará, por la oficina fiscal que tenga á bien, á los señores J. Rössner & Co., de Amapala, por valor de los materiales que se expresan en la factura número 94 que el Gobierno pidió por su medio para la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad.

20—Que este gasto se impute á la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se emite el Reglamento para la circulación de automóviles

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1914.

Considerando: que el tráfico de automóviles aumenta cada día, tanto en esta ciudad como en las carreteras, por lo cual se hace preciso dictar disposiciones que tiendan á reglamentar el servicio; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

el siguiente

### REGLAMENTO para la circulación de automóviles

Artículo 19—Ningún vehículo podrá permanecer en el centro de la carretera sino á condición de dejar espacio para el paso de otro por su izquierda. Por la noche será provisto de buena luz blanca al frente y una roja atrás y del lado izquierdo, aunque sea de menor potencia.

**Encuentro, cruce y alcance de vehículos**

Art. 2º—Para el encuentro, cruce ó alcañe de otros vehículos, se observarán las siguientes disposiciones:

a) El cruce de dos vehículos que marchen en sentido opuesto se verificará siempre guardando su derecha cada conductor. Si la carretera fuere estrecha ó estuviere entorpecida por cualquier obstáculo, ambos deberán moderar su marcha. Si aumentare la dificultad para el cruce por el estado y condiciones de la carretera, se reducirá la velocidad lo más posible.

b) Cuando dos automóviles, con distinta velocidad avancen en el mismo sentido, el que vaya delante cuidará de guardar rigurosamente su derecha. Si el que camina atrás desea pasar, deberá anunciarlo con toques repetidos de trompa, no adelantándose hasta tener claramente asegurado el espacio libre á la izquierda del que vaya delante. Queda prohibido adelantarse en las revueltas y curvas pronunciadas y hacer con velocidad la travesía de los poblados.

c) El cruce con jinetes, coches ó carros arrastrados por animales se verificará con la mayor prudencia; y en ningún caso podrá la velocidad exceder de una marcha moderada, á fin de evitar los riesgos de una súbita alarma de los animales y para hacer posible la rápida detención del automóvil y del motor, si así lo requiriese la seguridad de las personas; si para beneficio del jinete se ha parado el automóvil ó el motor, éste permanecerá en tal estado hasta que el jinete haya avanzado una distancia de 50 metros.

d) En el caso de alcanzar á un jinete, se observarán las mismas disposiciones del inciso anterior, tocante á la velocidad y detención del vehículo; pero en tal caso el jinete estará obligado á retroceder 50 metros á fin de que el automóvil pueda continuar su marcha sin que el jinete peligre.

**Vueltas**

Art. 3º—En las vueltas de las carreteras son obligatorias las siguientes disposiciones:

a) Guardar rigurosamente la derecha.

b) Usar los toques continuos de la trompa de aviso.

c) Moderar la marcha para poder parar inmediatamente el automóvil, en caso necesario.

**Cruces de carreteras**

Art. 4º—En los cruces de las carreteras deben observarse estas disposiciones:

a) Siempre que dos vehículos avancen sobre el cruce de las carreteras, á la vista uno de otro, deberá ceder el paso el que descubra á su derecha al otro, moderando al efecto su velocidad ó deteniéndose si así fuere necesario.

b) Al acercarse á un cruce, el automovilista tiene obligación de usar la trompa de aviso y moderar la marcha de manera de poder parar inmediatamente el automóvil. Si el peligro aumenta ó imposibilita parar, ambos girarán á su derecha, aunque pierdan momentáneamente su rumbo.

**Circulación en las poblaciones**

Art. 5º—Todo automovilista que atraviese una población ó haga paseos en la misma, está obligado á cumplir, además de las siguientes disposiciones, las locales que existan al efecto.

a) En las calles se llevará el automóvil con marcha moderada, de tal modo de poder parar inmediatamente en caso necesario, y es obligatorio el uso de la trompa de aviso. Se guardará el lado derecho, salvo que encuentre obstáculos, en cuyo caso se desviará tan sólo para salvarlos, volviendo en seguida á tomar el lado indicado.

b) Al cruzar las calles se observarán las mismas disposiciones que señala el inciso a) del artículo 4º de este Reglamento.

c) Cuando por algún motivo justo tenga que parar momentáneamente en las calles, se colocará el automóvil de manera que deje libre la acera y un costado de la calle. Cuando la estadía sea larga, se llevará al lado derecho de la calle.

d) Estando estacionado en la calle un vehículo, no podrá colocarse otro á su lado, sino que se pondrá delante ó a continuación del primero que hubiese llegado.

e) Se prohíbe á los conductores de cualquier vehículo colocarlos atravesados en las calles, salvo el caso de evidente necesidad para cargar ó descargar.

f) Todo automóvil ó carruaje que transite por la noche, llevará siempre encendidas las lámparas que tenga.

Art. 6º—Las penas correspondientes á los infractores de estas disposiciones serán las mismas que señala la Ley de Policía vigente.

**Accidentes**

Art. 7º—El automovilista que pase por un sitio donde hubiere ocurrido un accidente, tiene obligación de parar, prestando sus servicios á las víctimas y llevarlas, si le fuere posible, al poblado más cercano; pero antes de retirarse del lugar del suceso, se pondrá de manifiesto el lugar ocupado por los causantes, para el efecto de deducir la responsabilidad del caso.

**Ayerías**

Art. 8º—a) Todo automovilista deberá prestar ayuda al compañero que la solicite.

b) Un automovilista cuya máquina esté imposibilitada para continuar su viaje, pedirá auxilio de la manera siguiente:

1º—De día, agitando el brazo de arriba á bajo ó colocando en lugar visible del automóvil una bandera ó pañuelo blanco.

2º—De noche, agitando una luz en sentido transversal de la carretera.

c) El automovilista que esté parado por falta de gasolina ó aceite, podrá pedir á otro, y éste deberá facilitarle el excedente de que disponga. Su pago se verificará al contado.

Art. 9º—El presente Reglamento empezará á regir un mes después de su publicación.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Servando Lafnes, Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, debidamente autorizado, y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el General don Teófilo Cárcamo, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto, celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete á traer á la Escuela de Artes y Oficios la cantidad de doscientas cincuenta trozas de doce por doce pulgadas inglesas de grueso por cinco varas de largo; doscientos cincuenta cuarterones de nueve por nueve pulgadas inglesas de grueso por ocho varas de largo; cincuenta postes de doce y media varas de largo, debiendo tener éstos en el pie y en el largo, de dos y media varas, el grueso de catorce por catorce pulgadas inglesas y de esta parte irán en disminución hasta terminar en la punta con el grueso de nueve por nueve pulgadas inglesas; además, se compromete á traer al mismo establecimiento la cantidad de quinientos metros de leña y veinticinco metros de carbón. Se advierte que la madera especificada en esta cláusula ha de ser de ocote de buena calidad y á satisfacción del encargado de recibirla.

2º—El Contratista se compromete á dar principio á la introducción de trozas, cuarterones, postes, leña y carbón, tan luego como sea aprobada esta contrata, la que no se interrumpirá hasta terminarla, salvo que el Director de la Escuela de Artes disponga lo contrario. También es convenido que por lo menos se introducirán semanalmente diez y ocho piezas, entre trozas, cuarterones y postes,

y de leña y carbón, la cantidad que sea posible.

3º—El Gobierno se compromete á pagar al Contratista la madera descrita en la cláusula 1ª de la manera siguiente: por cada trozo, cinco pesos, y por cada cuartón, cuatro pesos treinta y siete centavos, y si son de mayor ó menor dimensión, se le pagará proporcionalmente; por cada poste, diez y ocho pesos, los que si no son de las dimensiones convenidas, no se recibirán como tal, sino como cuartón, dándoseles el valor de éstas; por cada metro de leña, tres pesos, si tiene ésta un metro de largo y es gruesa, como si es delgada y de ramazón, se le pagará á dos pesos setenta y cinco centavos el metro; el carbón le será pagado á seis pesos el metro.

4º—El Gobierno se compromete á anticipar al Contratista la suma de mil pesos, los que descontará en mensualidades de doscientos pesos.

5º—Los pagos que se hagan por motivo de esta contrata, los verificará la Caja Nacional, y ambas partes se comprometen á responder por los perjuicios que se ocasionen por falta de cumplimiento á lo estipulado. En fe de lo escrito y convenido, firman la presente en Tegucigalpa, á los veintiseis días de octubre de mil novecientos catorce.—Servando Lafnez.—T. Cárcamo; y

2º—Que la suma de (\$14.892.50) cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos, cincuenta centavos á que asciende la presente contrata se pague en la forma estipulada en los números 3º, 4º y 5º de la misma, se imputen á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se proroga un plazo

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1914.

Vista la solicitud que el 5 del mes en curso presentó don Guillermo F. Debbe, como apoderado de don Roberto Motz, en la cual manifiesta: que en acuerdo del Poder Ejecutivo, sometido á la aprobación del Congreso Nacional en sus sesiones del presente año, se otorgó al señor Motz una prórroga, que terminará el 31 de diciembre próximo, á efecto de que funcione la empresa que ha de establecer en virtud de la contrata celebrada por él con el Gobierno y aprobada por el Congreso Nacional en el Decreto N° 59, de 18 de febrero de 1913, para explotar los corosales, coyolares y demás frutos oleaginosos que existen en los terrenos nacionales de la República: que el señor Motz había dado todos los pasos necesari-

rios para el debido cumplimiento de sus obligaciones; y al efecto, según lo avisó oportunamente al Gobierno, se formó en Hamburgo, Alemania, una sociedad denominada «Honduras Handels Gesellschaft mit beschränkter Haftung», que es la que ha de tomar á su cargo la ejecución de lo estipulado en la contrata: que esta sociedad fué reconocida por el Poder Ejecutivo en acuerdo de 15 de julio último, en el cual también se autorizó al señor William Dumont para que la representara en esta República como su Agente y Apoderado General: que el señor Dumont se encuentra en este país desde antes de la fecha que acaba de citarse, con residencia en Puerto Cortés, y ha estado explorando algunas secciones de la Costa Norte, para fijar los puntos en que han de establecerse los trabajos; de todo lo cual tiene conocimiento el Gobierno; y que, por otra parte, se habían pedido ya á Alemania los documentos necesarios para que el Gobierno pudiera aprobar el traspaso de la contrata á la Compañía de que se ha hecho mención, así como la maquinaria y demás enseres para establecer la exportación de una manera formal; pero habiendo sobrevenido en Europa una guerra desastrosa que ha afectado profundamente el orden económico y las industrias del mundo entero, no han podido ni podrán despacharse la maquinaria y enseres referidos y se ha paralizado todo el curso de la empresa; que esta situación no terminará sino hasta que haya concluido la guerra y haya transcurrido, además, el tiempo necesario para que el comercio y las industrias puedan salir un tanto del estado de postración en que quedarán, tiempo que no podrá bajar de un año; que por estas razones pide se conceda al señor Motz una prórroga de un año, que se contará desde la fecha en que se firme el único ó último tratado, según el caso, que restablezca la paz entre todas las naciones del mundo que actualmente se encuentran en guerra ó que sean arrastradas á ella con motivo de la actual contienda, para que esté funcionando la empresa de que se ha hecho mérito.

Considerando: que son ciertos los hechos consignados en la solicitud que antecede y atendibles las razones que en ella se exponen para pedir la prórroga de que se trata; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por dos años, contados desde la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional, el plazo para que esté funcionando la concesión de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza un presupuesto

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar, á partir desde el 26 del corriente y por el resto del año económico en curso, el siguiente presupuesto mensual para la nueva oficina telegráfica del pueblo de Yauyupe, en el departamento de El Paraíso:

Un telegrafista.....	\$ 30.00
celador.....	12.00
cartero.....	3.00
Gastos ordinarios.....	3.00

Suma.....\$ 48.00

2º—Que los gastos que ocasione el presente acuerdo se imputen á la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se crea una plaza de telegrafista

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Crear, á partir del 1º de noviembre próximo y por el tiempo que falta del año económico en curso, la plaza de telegrafista nocturno de la oficina de Santa Rosa de Copán, con el sueldo mensual de (\$ 30.00) treinta pesos, que pagará la Administración de Rentas respectiva.

2º—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo, se imputen á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Francisco Lagos, Director General de Telégrafos, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Concepción Moncada y Máximo Figueroa, mayores de edad y de este vecindario, con residencia en Las Orquídeas, que enseguida se denominarán los Contratistas, por otra, convienen en celebrar y al efecto celebran el siguiente contrato:

1º Los Contratistas se obligan solidariamente á suministrar para el servicio del Telégrafo Nacional, en el trayecto de línea comprendido entre el lugar llamado La Leona, suburbios de esta ciudad y la oficina telegráfica del mineral de San Juancito, ciento siete postes de las condiciones que enseguida se expresarán, colocándolos en los respectivos puntos que deben reponerse los que se encuentran en mal estado y marcados con una cruz, ó en los puntos que al efecto señalen el Inspector reconstructor ó los celadores de la Central del Ramo; entendiéndose que su arrastre hasta tales puntos no comprenderá los lugares por donde no puedan transitar bueyes, en cuyo caso se hará hasta los más próximos que fuere posible y que al efecto se indiquen por los celadores é Inspector. Los postes serán de las mejores calidades que se encuentren en el trayecto, de roble, encino blanco, azulito, chilca, zapotillo y corazon de ocote fino ó rayado, de ocho y siete y media varas de largo, por ocho pulgadas de grueso en el pie y de seis ó cinco pulgadas de grueso en su parte libre; debiendo suministrarlos en el término de tres semanas contadas desde la primera de noviembre próximo.

2º El Gobierno pagará á los Contratistas por el número de postes expresado, (\$ 214.00) doscientos catorce pesos, á razón de dos pesos cada uno, en la forma siguiente: \$ 34.00, al ser aprobada esta contrata por el órgano del Ministerio de Fomento y el resto, al ser recibidos todos los postes, objeto de la misma, á entera satisfacción del Inspector y celadores antes expresados; y

3º También es convenido que el Gobierno concederá permiso á los Contratistas para que puedan ejecutar el arrastre de los postes por la carretera de San Juancito, en todos los lugares donde sea necesario. En fé de lo cual firmamos la presente con el Inspector, en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos catorce.—Francisco Lagos.—Máximo Figueras.—Concepción Moncada; y

2º—Que la suma de \$ 214.00 á que asciende la expresada contrata, se pague por la Caja Nacional en la forma convenida en el número 2º de la misma y se impute á la cantidad de \$ 10.000.00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para atender á los gastos que corresponden á la Partida 10, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, de los mencionados Ramos y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 48.00

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1914.  
El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba pague al fletero don Juan Yanes, la suma de (\$ 48.00) cuarenta y ocho pesos, por el transporte de diez cargas de materiales telegráficos de La Masica al lugar llamado El Manchón, para la construcción de la línea telegráfica hacia Yoro; debiendo hacerse la imputación á la suma de \$ 10.000.00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General se ha destinado para atender á los gastos que corresponden á la Partida 10, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, de los expresados Ramos y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 36.00

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1914.  
El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Comayagua entregue al telegrafista 10 de aquella ciudad cabecera, don Alejandro Venegas P., la suma de (\$ 36.00) treinta y seis pesos, para la compra de media docena de sillas para el servicio de la oficina telegráfica de dicha ciudad; debiendo hacerse la imputación á la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se dispone que vuelva á ejercer sus funciones un empleado

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1914.  
El Presidente

ACUERDA:

Que el Bachiller pasante don Simón Padilla Miralda, vuelva al ejercicio de sus funciones de Secretario de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, retrotrayendo los efectos de este acuerdo al 20 del mes de octubre retropróximo, fecha en que nuevamente comenzó á trabajar como tal empleado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se crea una plaza de celador

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1914.  
El Presidente

ACUERDA:

1º—Crear, á partir del 28 de octubre recién pasado y por el resto del año económico en curso, la plaza de otro celador para la línea de la nueva oficina telegráfica de Yauyupe, en el departamento de El Paraíso, con el sueldo mensual de (\$ 12.00) doce pesos, que pagará la Administración de Rentas respectiva.

2º—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen á la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 60.00

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1914.  
El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague á don Miguel Turcios Reyna, la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos, por valor de 200 ladrillos de cemento romano, que se le han comprado para los trabajos de la Empresa de Luz Eléctrica; debiendo hacerse la imputación á la cuenta que la Dirección General de Rentas tiene abierta á la mencionada Empresa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 9.50

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1914.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 9.50) nueve pesos cincuenta centavos, que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó durante el mes de octubre último, por trabajos de construcción de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación á la suma de \$ 10.000.00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para atender á los gastos que corresponden á la Partida 10, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, de los expresados Ramos y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 153.14 oro

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague á don Alfonso Drexler la suma de (\$ 153. 14 ) ciento cincuenta y tres pesos catorce centavos oro, por valor de varios instrumentos de Ingeniería contenidos en la factura 31. 231 de diez de agosto último, que el Gobierno pidió por su medio para la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura; debiendo hacerse la imputación á la Partida 3ª Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 216.52

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 216.52) doscientos diez y seis pesos cincuenta y dos centavos, valor de una máquina de escribir «Oliver» que el Gobierno ha comprado para servicio de la Escuela de Artes y Oficios; debiendo hacerse la imputación á la Partida 4ª, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el señor Tesorero Municipal de esta ciudad, don Jorge López C. ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada por Masedonio Orellana y Patrona Reyes de Orellana, ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, don Alfredo Nieto, el cinco de los corrientes, y en la que expresaron haber recibido de la Corporación Municipal de esta ciudad cien pesos, de los fondos de Instrucción Primaria, con el interés de un dos por ciento mensual y con plazo de un año; que en garantía de esa obligación hipotecan una casa y solar de su propiedad, sita al Noroeste de esta ciudad la casa, de catorce varas de largo por ocho y media de ancho, sobre paredes de adobe y cubierta de teja, y el solar de cien varas de largo de Este á Oeste por otro tanto de Norte á Sur, y cuyos linderos son: al Este, con casa y solar de Tiburcio Doblado y tapial de los herederos de Esteban Mejía, calle de por medio; al Norte, quebrada El Calvario; al Sur, con tapial de Aníbal Pineda; y al Oeste, con casa y solar de Arcadio Orellana. Lo que se

hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 12 de abril de 1915.

A. CARRERA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Atanasio Oliva, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Catacamas, presenta hoy, á las diez a. m., para su inscripción en este Registro, previa publicación, la primera copia de una escritura pública autorizada el dos de diciembre de mil novecientos doce, por el Juez de Paz del municipio de Puerto Cortés, don Henry Coindet, en la que consta que don Luis Melara, mayor de edad, soltero, Abogado, de aquel vecindario, donó de manera irrevocable al señor Atanasio Oliva un potrero de zacate artificial, cercado con alambre, como de veinticinco á treinta manzanas de extensión, sito en la margen izquierda del río Guayape, en terrenos ejidales de Catacamas, y una casa de paredes de estacón, cubierta con tejas, de diez varas de Oriente á Poniente por seis de Norte á Sur, con un corredor al lado Norte y una cocina al Sur, sito en el punto La Canoas, jurisdicción de Catacamas, inmediato al potrero antes descrito, bajo los límites siguientes: al Norte, terreno pantanoso de por medio, potrero de Baltazar Escobar; al Sur, potrero de Francisco Oliva; al Este, platanar de Francisco Oliva, terreno pantanoso de por medio; y al Oeste, el río Guayape. No habiendo antecedente inscrito con relación á estas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 29 de diciembre de 1914.

11

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Atanasio Oliva, mayor de edad, casado, labrador, de este vecindario, ha presentado hoy, á las diez a. m., para su inscripción en este Registro, previa publicación, la primera copia de una escritura pública autorizada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos trece, por el Juez de Paz de lo Criminal de Catacamas, Guillermo Rosales, en la que consta que Atanasio Oliva ya dicho, con poder de don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés, vendió á doña María de Jesús Osorio de Melara, vecina de Catacamas, por el precio de trescientos pesos que confesó haber recibido, una casa sita en una de las calles transversales de Catacamas, de diez varas de largo por siete de ancho y tres varas de corredor, en un solar de diez varas de frente por veinticinco de fondo, limitado: al Norte, solar de Luis Melara; al Sur, solares y casas de Juan Bias Irias y de la mortual de Josefa Lara, mediando calle; al Este, casa y solar de Serapia Martínez; y al Oeste, casa y solar de Simón Sánchez; un solar sito al Norte de la casa antes descrita, de cuarenta y seis varas de Oriente á Poniente, por el Sur; cuarenta y cuatro varas por el Norte, también de Oriente á Poniente; cincuenta y dos y dos cuartos varas de Norte á Sur, por el Occidente; y cincuenta y dos y dos cuartos varas por el Este, de Norte á Sur, limitado: al Norte, solar de Luis Melara y tapial de Arcadio Echeverría; al Sur, solares de Valentín Monterroso y Simón Sánchez; al Este, solares de Serapia Martínez, Guadalupe Munguía y Teresa Navarro; y al Oeste, solares de Camilo Rodríguez y Juan Salgado; y otro solar de veintitrés y tres cuartos varas de Norte á Sur, por veinte varas de Este á Oeste, al Norte del antes descrito, y limitado: al Norte, solar de la mortual de Policarpo Navarro; al Sur, el solar ya descrito; al Este, tapial de Arcadio Echeverría; y al Oeste, solar de Cruz Isaula. No habiendo antecedente inscrito con relación á dichas propiedades, se

hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 29 de diciembre de 1914.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado Adán Matute Brito presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veinticinco de enero último, ante el Notario Alonso Varela Gálvez, por la cual Ofrica Moncada vende á don Agapito del mismo apellido, en ciento cincuenta pesos, un potrero situado en el lugar llamado Los Ciruelitos, de esta jurisdicción, compuesto de cuatro manzanas, más ó menos, propio para repasto, acotado de piedra, y linda: al Norte, terreno del compareciente Moncada; al Sur, propiedad de Mauricia Flores; al Este, terreno del mismo compareciente Agapito Moncada; y al Oeste, posesión de Martín Alvarado. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 3 de febrero de 1915.

TIMOTEO CHEBINOZ Z.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad departamental, hace saber: que don Mariano Tovar, como recomendado de su esposa Diana de Tovar, presenta, para su inscripción en este Registro, hoy á las diez de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el veintisiete de diciembre del año próximo pasado, ante el Juez de Letras de lo Civil del departamento, por el presentado Tovar y su esposa Diana de Tovar, en la cual consta que el primero vende á la segunda una finca situada en el lugar llamado «La Esperanza», término municipal de Tela, por el precio de cinco mil pesos plata, que tiene recibida, cuya finca consta de trescientas hectáreas, cultivadas doscientas con zacate natural y artificial y el resto inculco, cercado en parte con alambre espigado, limitada: al Norte, con fincas de Alberto Hess; al Este, con finca de Néstor Urbina; y al Sur y Oeste, con terrenos nacionales baldíos. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, háganse las publicaciones de ley.—La Ceiba, 5 de febrero de 1915.

11

ANGEL V. MATUTE.

José Antonio Rivas, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de don Carmelo D'Antoni, compareciente y de este vecindario, presenta, á las diez de la tarde de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Letras de lo Criminal de este mismo departamento, por la que don José María Laguardia, agricultor y vecino del pueblo de San Francisco, le vende, por el precio de cinco mil pesos plata, las fincas siguientes, ubicadas en la comprensión municipal de aquel pueblo, en este departamento: un potrero de pasto natural, cercado con alambre, de seis manzanas de extensión, limitado: al Norte, con potrero de Segundo Pérez, camino real de por medio; al Este, con el río de Santiago; al Sur, con platanal de Samuel Licón; y al Oeste, con finca de María Hernández. Una finca compuesta de ocho manzanas, seis de ellas cultivadas con bananos y dos que forman potrero, situada en el lugar llamado El Naranjal, y limitada, en todos sus rumbos, por montaña inculca. Una finca de catorce manzanas en el lugar llamado El Aguacatillo, dividida en cinco cuerpos, cultivada con bananos, uno de tres y media manzanas, limitado: al Norte, con finca de Luis Tiebaud; al Sur y Oeste, por el río de Cuero; y al Este,

por finca de Concepción Velásquez; otro de una y media manzanas, limitado: al Norte y Este, con fincas de Concepción Velásquez; y al Sur y Oeste, con el río de Cuero; otro de cuatro manzanas, limitado: al Norte, con finca de Luis Tiebaud; al Sur, con finca de Toribio Zúñiga; al Este, con montaña inculta; y al Oeste, con el río de Cuero; otro de cuatro manzanas, limitado: al Norte, Sur y Este, con fincas de Luis Tiebaud; y al Oeste, con el río de Cuero; y otro de una manzana, limitado: al Norte, con el río de Cuero; al Sur, por quebrada de San Antonio; al Este, con finca de la mortual Manuel Zelaya; y al Oeste, con finca de Concepción Velásquez. Una casa de madera, techo de zinc, de veintiséis pies de largo por diez y ocho de ancho, con un caedizo de nueve pies de ancho por el largo de la casa y una cocina anexa, también de tabla y zinc, de doce pies de largo por nueve de ancho, ubicada en un solar que mide ciento veintinueve pies por el Norte, ciento nueve por el Sur, sesenta y cuatro por el Este y ochenta por el Oeste, y limitada: al Norte, con casa y solar de Antonio Texido y H<sup>o</sup>, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de R. C. Woodville y O<sup>o</sup>; al Este, con solar de Trinidad Funes; al Oeste, con solar y casa de Pedro Cervantes, calle de por medio. Y una casa situada en la aldea de Santiago, de madera, con techo de manaca, de treinta y dos pies de largo por veintiocho de ancho, con un caedizo también de tabla y techo de zinc, de diez y seis pies de ancho por el largo de la casa, y una cocina también de tabla y techo de manaca, de veintidós pies de largo por diez y ocho de ancho, ubicada en un solar que mide ochenta varas en cuadro, y limitada: al Norte, con solar y casa de Ezequiel v. de Zavala, calle de por medio; al Sur, con solar y casa de Ramón Mejía y solar de Trinidad Funes; al Este, por solar y casa de Eleuteria Aguilar; y al Oeste, con solar del vendedor, calle de por medio. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á estas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 31 de agosto de 1914

13c

J. A. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don José B. Henríquez, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, presentó hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Catacamas, el veintiseis de febrero de mil novecientos doce, por el Juez de Paz de lo Civil de aquella ciudad, don Juan M. Amador, en la que consta que Faustina Jiménez de Turcios, mayor de edad, concubina y de aquel vecindario, vendió á don Berapio Rodríguez, mayor de edad, propietario y del mismo vecindario, una casa sita en la Calle del Telégrafo, barrio de San Sebastián, de aquella ciudad, de doce varas de largo por siete de ancho, de bahareque, ubicada en un solar de veinticuatro varas de frente por veinticinco de fondo, por la suma de doscientos sesenta pesos plata, los que la vendedora confesó haber recibido. Los límites de la casa y solar vendidos son: al Norte, casa de doña Teresa v. de Estrada; al Sur, casa de Lino Rodríguez; al Este, solar de Josefa Escobar, calle de por medio; y al Oeste, solar de don Luis Melara. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 19 de septiembre de 1914.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que el veintitrés de este mes se ha presentado don Salvador Balderramos solicitando que se le ex-

tienda é inscriba título supletorio de dos fincas situadas en la isla de Guanaja: la primera, en la banda Norte, de nueve manzanas de extensión, cultivada de guineos, plátanos, zacate y cocoteros, siendo sus límites: al Norte, terreno nacional; al Sur, propiedades de Enecon Cardona y Anastasio López; al Este, con labranza de John Dilbert; y al Oeste, propiedad de Doroteo Bertrand. La segunda, en el lugar llamado «Plan Grande», de nueve manzanas de extensión, más ó menos, cultivada de zacate, cocoteros y guineos, y limita: al Norte, con propiedad de Sandy Kirkconnell; al Este, con labranza de Ciriaco Escalante; y al Sur y al Oeste, con terrenos nacionales. El peticionario manifiesta que tiene más de diez años de estar en quietud, pacífica y no interrumpida posesión de dichas fincas, para lo cual ofrece información de testigos. Y para los efectos del artículo 2.333 del Código Civil, se hace saber al público por medio del presente edicto.—Roatán, 28 de noviembre de 1914.

JUAN E. ZELAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que hoy, á las nueve a. m., ha presentado, para su inscripción en este Registro, don Gregorio Reyes, mayor de edad, viudo, Abogado, de este vecindario, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento, don Andrés Felipe Díaz, el veintisiete de mayo de este año, en la cual consta que Aureliano y Felipa Tejada, María Isabel Juárez y Angel Galeas se dividieron de la herencia y legados que á su favor dejara en su muerte don José María Tejada, habiendo tocado á Felipa Tejada los inmuebles siguientes: un potrero sito en la aldea de La Concepción, de cincuenta manzanas, acotado con alambre espigado, cultivado en parte con zacate artificial, lindante: por el Norte, potrero de María Isabel Juárez; por el Sur, potreros de la mortual Miguel Mejía; por el Este, potreros de Manuel Acosta; y por el Oeste, potreros de Abraham Sosa y Victoriano Méndez. Una casa en galera, cubierta con tejas, de seis varas en cuadro, y un rancho de paja, paredes de estacón, de cinco varas en cuadro, sitios rancho y casa pegados al potrero descrito anteriormente, cuyos límites son: al Norte, Este y Oeste, el referido potrero; y por el Sur, finca de Angel Galeas. Una casa sita en el barrio de La Hoya, de esta ciudad, de cinco varas en cuadro, cubierta con tejas, paredes de estacón, ubicada en un solar de veinticinco varas en cuadro, limitada: al Norte, solar y casa de Albina Herrera; al Sur, casas de Francisca Meza, Ciriaco Medina é Inocente Torres; al Este, casas de Quirina Maturte y Anselmo Rodríguez; y al Oeste, casa y solar de Rafael Carías, calle de por medio. No habiendo antecedente inscrito con relación á dichas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 5 de diciembre de 1914.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Policarpo V. Coello presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el veinticinco de abril del año pasado, ante el Juez de Paz Sebastián Flores, por la cual Cosme Damián Cabrera vende á Ignacio Barahona, en cuarenta pesos, un lote de terreno que mide una manzana de extensión, poco más ó menos, situado en el común de la montaña de San Isidro de Hisopo, jurisdicción de Santa Ana, en este departamento, limitado: al Norte, con montaña vacante; al Sur, con posesión de Venancia González y

Luis Cerrato; al Este, con posesión de Matías González; y al Oeste, con terreno de Eustaquio Ordóñez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de enero de 1915.

TIMOTEO CHIBINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don J. Jesús Alvarado presenta hoy, á las dos p. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el día de ayer, ante el presentante, en su carácter de Notario Público, por la cual el Presbítero Demetrio Hernández vende al Ingeniero don J. Melecio Carvajal, en mil pesos plata, un derecho equivalente á las cuatro quintas partes en la mitad del solar y antigua casa de don Gabriel Orellana, la cual mide como setenta varas de largo por siete de ancho, estando una parte en ruinas y otra actualmente en reconstrucción; el solar mide como treinta varas de frente por ochenta de largo. Toda la propiedad está limitada: al Norte, con solar de don Rafael Cano; al Sur, con el Parque Central, calle de por medio; al Oriente, con casa y solar de los herederos de don Miguel P. Castejón y solar del expresado señor Cano; y al Poniente, con casas de las señoras Concepción Revenga y Soledad Cobos de Madrid y la de los herederos de don Manuel Bueso. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa de Copán, 3<sup>o</sup> de febrero de 1915.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado Cornelio Fiallos S. presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintinueve de enero último, ante el Notario Alonso Varela Gálvez, por la cual la señorita Ramona Almendares vende á Carlos Flores Selva, en trescientos un pesos, una casa de paredes de estacón y cubierta de teja, la cual mide seis y media varas de Oriente á Poniente por cuatro y media varas de Norte á Sur, con su correspondiente cocina, del mismo material y cubierta de teja, ubicada en un solar de veinticinco varas de Norte á Sur por diez y media varas de Oriente á Poniente, sito en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, y limitado: al Norte, con solar y casa de Eduardo Gómez; al Sur, con casa y solar de María Valle, calle de por medio; al Oriente, con casa de José de la Paz Figueroa; y al Poniente, con casa y solar de Agustín Gómez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de febrero de 1915.

TIMOTEO CHIBINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, don Ramón Zelaya Zúñiga ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el treinta y uno de enero último, ante el Notario Público, Abogado don Juan Manuel Gálvez, por la cual Antonio López Martínez vende á don Antonio López Flores, en cien pesos plata, una manzana de terreno, cercada de piedra y zanjo, situada en el lugar llamado Las Casitas, aldea de Santa Elena, en esta jurisdicción, limitada: al Norte, con propiedad de Antonio López Flores; al Sur, con casa y posesión de Samuel Pereira, mediando el camino real que conduce de Tegucigalpa para la montaña de Azacualpa y Maraita; al Este, con posesión de Antonio López Flores; y al Oeste, con terreno libre. Y no habiendo antecedente ins-

crito con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de febrero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Pedro Andino presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela el veintisiete de enero último, ante el Juez de Paz de lo Criminal, don Rafael Aguilar, por la cual Juan Bustillo vende al presente, en cien pesos, un terreno que mide, poco más ó menos, veinte manzanas en cuadro, sito en la aldea de Guadalupe, lugar denominado Buena Vista, jurisdicción de Reitoca, en este departamento, y limitado: al Norte, con propiedad de Crescencio y Jesús Bustillo; al Sur, con loma de Tierra Colorada; al Este, con propiedad de Lorenzo Lagos; y al Oeste, con propiedad de Salomé Castro. Está dicho terreno cercado de piedra y zanjo, y hay una casa de habitación, paredes de adobe y estacón, cubierta de teja, de once varas de largo por siete de ancho. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de febrero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Receptor del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Olancho, hace constar: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Justo Gómez Osorio, con poder de los señores Félix Brooks é hijos de Tegucigalpa, comerciantes, para que se declare yacente la herencia de don J. Antonio Aguilar, se encuentra la resolución que dice:—«Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa, diez y nueve de marzo de mil novecientos quince.—Constando por la certificación que á la solicitud se ha acompañado y por el informe emitido por la Secretaría de este Juzgado, que don J. Antonio Aguilar fué asesinado el veintiuno de enero del corriente año, como á las nueve p. m., en el lugar llamado Talgua, de la jurisdicción de Caticamas, y que hasta hoy nadie se ha presentado á aceptar su herencia; declárase ésta yacente, debiendo insertarse esta declaración en «La Gaceta» de Tegucigalpa y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Artículo 934 y 1.187, Código Civil.—Notifíquese.—Félix Cerna.—Tomás Rojas, Srío.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 19 de marzo de 1915.

30-20

TOMÁS ROJAS, SRIO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se han presentado á su oficina los señores don Luis y don Jacobo Paz, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado en la jurisdicción del pueblo de Quimistán, en este departamento, constante, próximamente, de mil ochocientas hectáreas, y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, cuchilla llamada de La Torre; al Sur, cerro de Gamalote; al Este, cuchilla del Malcootal; y al Oeste, el mismo cerro de Gamalote. A dicho lote de terreno le dan el nombre de Palmichales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de la ley.—Santa Bárbara, 16 de marzo de 1915.

30-20

S. PACHECO B.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha, á las nueve a. m., el Licenciado don Audato Muñoz, como apoderado general de don José Fran-

cisco Gómez, vecino de Colinas, se presentó á esta oficina denunciando como nacional un lote de terreno innominado, propio para la agricultura, al que le da por nombre «El Porvenir», situado en jurisdicción municipal de Quimistán, círculo del mismo nombre, en este departamento, de una superficie aproximada de veinticinco caballerías, y que está limitado: por el Norte, Sur y Oeste, con terreno nacional: por el Este, con terreno «Quebrada del Sitio», ejidos de Quimistán. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Santa Bárbara, 31 de marzo de 1915.

30-31

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintidós de mayo próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor, un terreno denunciado por don Carlos Améndola, situado á inmediaciones de la aldea de Chamelecón, jurisdicción de este municipio, constante de veintitrés hectáreas, cuarenta y ocho áreas y sesenta y una centiáreas, de extensión superficial, propios para la crianza de ganado, cuyo terreno fué valorado en la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos, y tiene por límites: al Norte, propiedad de José María López; al Sur, potrero de Bonifacio Amaya; al Este, terreno de Enrique T. Panting; y al Oeste, un potrero del mismo señor Améndola. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 14 de marzo de 1915.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día treinta y uno de mayo próximo, de las diez á las once a. m., se rematará en asta pública el terreno nacional llamado «Barrientos», compuesto de cinco hectáreas de agricultura y de setenta y ocho hectáreas, noventa áreas propias para la crianza de ganado, valorado en la suma de ciento cuarenta pesos noventa centavos.—Ocotepeque, 17 de marzo de 1915.

BENIGNO ESTRADA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día treinta y uno de mayo próximo, de las diez á las once a. m., se rematará en asta pública el terreno nacional llamado Cilitos, compuesto de ciento setentitrés hectáreas, noventa áreas y veinticinco centiáreas. Está valorado en doscientos sesenta pesos ochenta y seis centavos, y es propio únicamente para la crianza de ganado.—Ocotepeque, 17 de marzo de 1915.

BENIGNO ESTRADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha veintidós de este mes se ha presentado en esta oficina, por medio de su representante Licenciado don Sabino Mass, el señor don Cristóbal de Jesús Ardón, solicitando remate del terreno «El Potrero» y «San Francisco», en la aldea de Animas, radio municipal de Danlí. Consta el terreno de trece caballerías ó sean quinientas ochenta y cinco hectáreas, y fué valorado, por conceptuarse comprendido en la primera clase, en tres mil quinientos diez pesos. La venta se hará en asta pública, señalándose el día lunes catorce de junio próximo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 17 de la Ley Agraria.—Yuscarán, 30 de marzo de 1915.

RAMÓN ROSA FIGUEROA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día diez y siete de junio del corriente año, á las tres p. m., se rematará en esta oficina, en asta pública y al mejor postor, el terreno denominado «La Hondura del Agua Blanca», sito en esta jurisdicción municipal, denunciado y medido á solicitud de don Cruz Dubón, de este vecindario, el cual consta de cuarenta y tres hectáreas, cuatro mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados, propio para pastaje de ganado, pero que debe considerarse como de la tercera clase por estar próximo á esta población, y en consecuencia, su valor es de ciento treinta pesos veinticinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Rosa, 3 de abril de 1915.

SALVADOR R. OBELLANA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado 19 de junio próximo, á las dos de la tarde, se rematará en su oficina, en asta pública y al mejor postor, cinco caballerías de terreno en el lugar llamado «Cuchilla Alta», que exceden de los ejidos concedidos á la Municipalidad de Concepción del Norte, y cuyo valor es de un mil doce pesos cincuenta centavos, por ser la mayor parte del terreno de la 2ª clase de que habla el artículo 26, reformado, de la Ley Agraria. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 23 de marzo de 1915.

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado diez y nueve de junio, á las nueve de la mañana, se rematará en su oficina, en asta pública y al mejor postor, el terreno denominado «El Bálsamo», denunciado y medido por la Municipalidad de Concepción del Norte, y que consta de 579 hectáreas, 11 áreas y 63 centiáreas, de las cuales 500 hectáreas pertenecen á la 4ª clase y valen setecientos cincuenta pesos, y el resto á la 2ª y cuyo valor es de trescientos cincuenta y cinco pesos ochenta y siete centavos; siendo el valor total de este terreno de un mil ciento cinco pesos ochenta y siete centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 30 de marzo de 1915.

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día 24 de junio del corriente año, á las nueve de la mañana, se rematará en el mejor postor el terreno «La Piedra de Agua», denunciado y medido á solicitud de J. Cruz Martínez. Este terreno consta de ochocientas diez hectáreas y cuatro mil ochocientos once metros cuadrados, de las cuales 270 hectáreas corresponden á la 3ª clase y valen \$ 810.00, y el resto de 540 hectáreas y 4.811 metros cuadrados valen \$ 810.75, siendo su valor total de \$ 1.620.75. Lo que se avisa al público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 5 de marzo de 1915.

S. PACHECO B.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día sábado diez de julio próximo, á las nueve a. m., se venderá en asta pública, en esta Administración, el terreno denominado «La Unión», compuesto de setecientos setenta y nueve hectáreas y cinco mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados, propio todo para la agricultura, y medido á solicitud de don Manuel M. García. Está situado en jurisdicción municipal del pueblo de El Progreso y ha sido valorado en la suma de cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos cincuenta y ocho centavos. Se admiten posturas.—Yoro, 25 de marzo de 1915.

SABINO TIMOCO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 43